*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Waldemar Cabaleiro Miguez, representado por el Procurador señor Estévez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de tres de agosto y once de
dinem de m novecientos setenta y ocho, debemos declarar
y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho,
y, en consecuencia las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene
a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la
función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de
Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la
Alministración al pago de las cantidades que resulten en este
proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos
y firmamos.»

En su virtue este Ministerio, de conformidad con lo establecide en la Le reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» nume 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términes la expresado sentencia.

Lo que dige a VV EE, para su conocimiento y demás efectos. Dioc guarde a VV. EE, muchos años.

Madric, 22 d. septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23522

ORDEN 111/02389/1981, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplumento de la sentencia de la Audiencia Nacional, actada con fecha 10 de junio de 1981 en el recurso contencioso-admi-nistrativa interpuesto por don Manuel Cuesto Ponce.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en instancia ante la Sección l'ercera de la Audiencia Nacion en e partes, de una como demandante don Manuel Cuesto Ponce qu'en postula por si mismo, y de otra, compemniaca la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio y 3 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1981 cuya parte dispositiva es compisigue es como siguo

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativa interpuesto por den Manuel Cuesto Ponce, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones de Municipal de Defense de trace de cuita intere de contra re presentado por el Letrado señor Sans Cans, contra resoluciones de Minista. Defensa de trece de julio y tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la funció, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la A ministración al pago de las cantidades que resulte en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de confofmidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 (*Boletín Oficial del Estaco número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE, para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a VV. EE, muchos años.

Madrid, 22 do septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23523

ORDEN 111/02390/1981, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de mayo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo intervente. nistrativo interpuesto por don Julio Diz Novoa.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en finica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Julio Diz Novoa quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado de. Estado, contra resoluciones del Ministerio de Dalensa de 21 de junio y 30 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue. es como sigue:

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente los recursos interpuestos por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de don José Quiroga Fragoso y don Juno Diz Novoa, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de junio y veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho respecto del primero, y veintiuno de innio y treinte de agosto de mil novecientos setenta. junio y treinta de agosto de mil novecientos setenta y ocho con relación al segundo, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconoza como hacemos el derecho que para que se recuirentes a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, el señor Quiroga desde la fecua de uno de enero de mil novecientos setenta y dos, y el señor Dia desde la de dieciohco de mayo de mil novecientos setenta y cinco hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil setenta y cinco hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo condenando a la Administración a que liquide tales periodos y abone a dichos resultantes las cantidades resultantes declarando válidas las resolucioses impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada; sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

v firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecia en la L. reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrat.va de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios érminos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra po la Patria.

23524

ORDEN 111/02391/1981, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Marcelino Troncoso Pereiro.

Exemps. Sres En el recurso contencioso-administrativo segundo en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacion. L'entre partes de una como demandante, don Marcelino Trencoso Pereiro quien postula por sí mismo y de otra como demandado, la Administración Pública, representada y defendida por e. Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de mayo y 16 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Marcelino Troncoso Pereiro, contra resoluciones del por don Marcelino Troncoso Pereiro, contra resoluciones del Ministrio de Defensa de once de mayo y dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, las que anulamos sólo en lo necesar o dejándola: subsistentes en lo demás, para declarar que el recurrent asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde el día veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que con espon, a paro tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte: sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

y firmamos.»

Fn su virtuc, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la i reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383) ha dispuesto que se cumpla en sus propios tér ninos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid 22 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23525

ORDEN 111/02392/1981, de 22 de septiembre, por ORDEN 111/02392/1981, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de junic de 1981 en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Cirilo Durán Rodríguez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-do en ún instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia guido en ún instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una como demandante, don Cirilo Durán Rodríguez quien postula por sí mismo, y de otra como demandaca, la Administración Pública, representada y defendados. dina por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministe lo de Defensa de 28 de julio y 3 de octubre de 1978, se ha distado sentencio con fecha 6 de junio de 1981, cuya parte di positiva es como sigue:

*Fallamos Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Cirilo Durán Rodríguez, Sargento de Infanterie y Caballero Mutilado, contra resoluciones de Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y tres de octubre de ministerio de Sargento de las mismas en parte, ajustadas a derecho, y en consecuencia las anulamos, así mismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resultes en este proces; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

v firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecid en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento w demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra po la Patria. Guerra po

23526

ORDEN 111/02393/1981, de 22 de septiembre, por de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abri, de 1981 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Cristóbal Gallego Melaar.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una como demandante, don Cristóbal Gallago Melgar quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendia por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio d Defensa de 4 de septiembre y 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue. dispositiva es como sigue:

dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Quo debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Cristóbal Gallego Melgar, contra resoluciones de Ministerio de Defensa de cuatro de septiembre y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que au liamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función dos de la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquido tal período y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas, en cuanto al no reconocimiento de tal derecho, con efectos posteriore a la vigencia de la Ley citada; sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

v firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establectio er la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núme o 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términ s la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid 22 de septiembre de 1961.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23527

ORDEN 111/02394/1981, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de marzo de 1981 en el recurso contencioso admi-nistrativo interpuesto por don Félix Estébanez Polin Polin.

Excmos Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Félix

Estébanez Polín, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de abril y 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Félix Estébanez Polín, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de abril y treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos sólo en parte para declarar que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino hasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientes estente y cello del del destino de la ley cinco de mil novecientes estente y cello del del destino de la ley cinco plemento de destino nasta la entrada en vigor de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, dejando subsistentes les resoluciones recurridas en lo demás, condenando a la Administración a quo practiq las liquidaciones que corresponda hasta la fecha indicada y abone al recurrente, sin perjuicio de prescripción. le cantidad que resulte; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estados número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus prepios término la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid 22 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres Subsecretario y General Director de Mutitados de Guerra por la Patria.

23528

ORDEN 111/02395/1981, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de abril de 1981, en el recurso contencioso a^dministrativo interpuesto por don Luis Ramón Román.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo segue: en inne instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Ramón Román quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendia por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 6 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

*Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Luis Ramón. Román contra resoluciones del Ministerio de Defensa de ocho de mayo y seis de julio de mil novecientos setenta y ocho que anulamos en lo bastante, dejándolas subsistentes en lo demás para declarar que al recurrente asiste el derecho a devengar y percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad de su ascenso a Sargento de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y matro hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecuairo hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil nove-cientos setenta y seis, condenando a la Administración que practique la liquidación que corresponde para tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 «Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresad sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excms Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23529

ORDEN 111/02398/1981, de 22 de septiembre, le que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1981 en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Ponciano Gómez Ga-lindo

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en únice instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ponciano Gómez Galindo quien postula por sí mismo, v de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendia por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio